



RESOLUCIÓN EXENTA N°:4143/2018

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA FRUTOS SECOS DE MANÍ (*ARACHIS HYPOGAEA*) CON CÁSCARA PROCEDENTE DE TODO ORIGEN

Modificado por:

>M1 Resolucion N° 4.026 del 2021

Santiago, 10/ 07/ 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N°s 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 3.589 de 2012, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio, es la autoridad nacional encargada de proteger el patrimonio fitosanitario del país.
2. Que, el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
3. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero ha recibido solicitudes de usuarios interesados en importar al país frutos secos de maní (*Arachis hypogea*) con cáscara, el cual corresponde a una vaina de cubierta coriácea que contiene en su interior de 2 a 4 semillas comestibles, artículo que no tenía establecido a la fecha requisitos fitosanitarios para su importación desde todo origen.
4. Que, de acuerdo a lo previsto en la Resolución N° 3.815, de 2003, de este Servicio, se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias de frutos secos de maní con cáscara, procedentes de todo origen, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios correspondientes respecto de plagas que podrían introducirse al territorio a través de este fruto seco.
5. Que, establecidas las plagas posibles de ingreso por esta vía, se ha considerado que el tratamiento de fumigación establecido para *Trogoderma granarium* es el apropiado para mitigar la presencia de *Corcyra cephalonica* (Lep., Tortricidae), *Caryedon serratus* (Col., Bruchidae), *Callosobruchus analis* (Col., Bruchidae), *Callosobruchus theobromae* (Col., Bruchidae).

RESUELVO:

1. Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para frutos secos de maní con cáscara , procedentes de todo origen.
 - 1.1 El envío deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en el cual conste la siguiente declaración adicional:

El envío fue sometido a un tratamiento para el control de *Trogoderma granarium* (Col., Dermestidae), *Corcyra cephalonica* (Lep., Tortricidae), *Caryedon serratus* (Col., Bruchidae), *Callosobruchus analis* (Col., Bruchidae), *Callosobruchus theobromae* (Col., Bruchidae). Se deberá especificar el tratamiento en la Sección III del certificado fitosanitario indicando producto, dosis, tiempo de exposición, temperatura del producto y fecha de tratamiento, según corresponda.
2. Se aceptará como declaración adicional alternativa, que la/s plaga/s no está(n) presentes en el país de origen.

>M1 3. Se aceptarán como tratamientos de fumigación las siguientes alternativas, las cuales deberán ser realizadas en origen:

3.1 Para control de *Trogoderma granarium* (Coleoptera: Dermestidae), *Corcyra cephalonica* (Lep., Tortricidae), *Caryedon serratus* (Col., Bruchidae), *Callosobruchus analis* (Col., Bruchidae), *Callosobruchus theobromae* (Col., Bruchidae).

PRODUCTO: BROMURO DE METILO (presión atmosférica normal).

TEMPERATURA DEL PRODUCTO (°C)	DOSIS (gr/m ³)	Tiempo de exposición	Concentración mínima (gr/m ³) leídas a:		
			0.5 hrs.	2 hrs.	12 hrs.
32,0 o mas	40	12	30	20	15
26,1 - 31,9	56	12	42	30	20
21,1 - 26,0	72	12	54	40	25
15,1 - 21,0	96	12	72	50	30
10,0 - 15,0	120	12	90	60	35
4,4 - 9,9	144	12	108	70	40

Basado en Fuente: USDA Manual de Tratamiento: T302-c-1 Bromuro de Metilo

* Para granos de maní utilizar temperaturas sobre 26,5° C con sus respectivas dosis de bromuro de metilo

3.2 Para control de insectos de la Familia Bruchidae y *Corcyra cephalonica* (Lepidoptera, Tortricidae).

PRODUCTO: FOSFINA

Dosis de Fosfina (PH ₃) (gr/m ³)	Tiempo de Exposición (días)	Temperatura del Producto (°C)
2	7	10-15,9
	6	16-20,9
	5	21-25,9
	4	Mayor a 26

Fuente FAO. Manual de fumigación para control de insectos.

* Se deberán realizar mediciones de concentración cada 24 hrs. y la concentración mínima no deberá ser inferior a 200 ppm durante todo el transcurso del tratamiento.<

- Los envíos una vez sometidos al tratamiento de fumigación, deberán mantenerse resguardados en el lugar de acopio, durante el despacho y transporte a Chile.
- El envío debe venir libre de suelo y otros restos vegetales.

6. Los envases deberán ser de primer uso, no permitiéndose el reenvase, cerrados, resistentes a la manipulación y etiquetados o rotulados de acuerdo a normativa SAG vigente.
7. El material de embalaje debe ser adecuado para eventuales acciones de tratamientos cuarentenarios en los puntos de ingreso.
8. La madera de los embalajes y pallet, como también la madera utilizada como material de acomodación deberá cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso al país.
9. A su arribo al país, el envío será inspeccionado por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero presentes en los punto de ingreso habilitados, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y con la documentación adjunta, resolverán la pertinencia de su internación o la adopción de las medidas que sean procedentes de acuerdo con la legislación vigente.
10. Los incumplimientos a las disposiciones de la presente resolución serán tramitados y sancionado de acuerdo a la Ley N° 18.755 y el Decreto Ley N° 3.557.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

OSCAR HUMBERTO CAMACHO INOSTROZA
DIRECTOR NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

MMF/RAM/TGR/BAF/OAP/MPF/VLAR/GMV/CCS/BAF/OAP/BAF/OAP

Distribución:

- M. Daniela Buzunáriz Ramos - Profesional Sección Cuarentena Vegetal - Or.OC
- Nelly Adelina Morales Rosas - Directora Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Carlos José Sarabia Saavedra - Director (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Gonzalo de Jesús Vega Godoy - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Rodrigo José Barra Orellana - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- César Cardozo Rojas - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Daniel Andres Escobar Rojas - Director Regional SAG (S) Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Renato Arce Bustamante - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero (S) Región de La Araucanía - Or.IX
- Carlos Alfredo Fuentes Oyarzún - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII
- Francisca Herrera Monasterio - Directora Regional (T y P) Dirección Regional de Valparaíso - Or.V
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Ana Cabrera Valenzuela - Directora Regional (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Iván Ramírez Delpin - Director Regional (S) Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Luis Alfredo Paredes Noack - Director Regional (S) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Juan Pablo Villalobos Acevedo - Jefe Subdepartamento Seguimiento y Control - Or.OC
- Laura Alejandra Mesa Ramírez - Profesional Subdepartamento de Regulaciones Fitosanitarias de Importación - Or.OC

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/6255A7641666F942116B1839F727AC97BB3FD949>

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/6255A7641666F942116B1839F727AC97BB3FD949>